



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01081-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 25 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002184	RESOL-DMT-JAT-2021-002145	1711185692	ZAMBRANO MANTILLA ALVARO XAVIER Y OTROS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002506	RESOL-DMT-JAT-2021-002145	1792924529001	VÍP S.C.C.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002820	RESOL-DMT-JAT-2021-002145	1792273498001	BMV INMOBILIARIA S.A.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002838	RESOL-DMT-JAT-2021-002145	1792273498001	BMV INMOBILIARIA S.A.	NO APLICA

**TRÁMITES:**

2021-DMT-002015	2021-DMT-002122	2021-DMT-002184
2021-DMT-002279	2021-DMT-002506	2021-DMT-002820
2021-DMT-002838		

ASUNTO: SE ATIENDEN PETICIONES
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2021-002145
LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario indica: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, en observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo y/o baja de obligaciones tributarias, incluyendo el Impuesto a los inmuebles no edificados, pendientes de pago, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio, áreas de terreno, áreas de construcción efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o información emitida por otras dependencias.

Tabla No. 1

No.	Contribuyente	Trámite No.	Fecha de Ingreso
1	CANO CABRERA NORMAN ROBERTH	2021-DMT-002015	16/06/2021
2	BUCHELI PORTILLA FANNY AMPARO	2021-DMT-002122	24/06/2021
3	ZAMBRANO MANTILLA ÁLVARO XAVIER Y OTROS	2021-DMT-002184	30/06/2021
4	YUMISEBA PANCHO CHRISTIAN FABRICIO	2021-DMT-002279	07/07/2021
5	PÉREZ NARVÁEZ MARCO VINICIO	2021-DMT-002506	27/07/2021
6	MUÑOZ HEREDIA SELENA ESTEFANIA	2021-DMT-002820	27/08/2021
7	CARLOSAMA JINGO MARÍA NANCI	2021-DMT-002838	30/08/2021

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

1.1 Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

1.1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*

1.1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

1.1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.

2.1.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*

2.1.2 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario expresa que: *"Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".*

2.1.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. Solución o Pago;"

2.1.4 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario indica: *"El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario..."

2.1.5 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".*

2.1.6 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro*

de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.

- 2.1.7 El artículo 504 ibidem dispone: “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”
- 2.1.8 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.
- 2.1.9 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.
- 2.1.10 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.
- 2.1.11 El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.
- 2.1.12 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”
- 2.1.13 El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: “Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”
- 2.1.14 El artículo 2 de la Ordenanza No. 158 sancionada 23 de diciembre de 2011 señala: “incorpórese los siguientes los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior, “Artículo III. 130.c.-“Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomara en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios o terrazas...”
- 2.1.15 La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avalúo del predio.
- 2.1.16 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 2.1.17 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 2.1.18 La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales para el bienio 2018-2019.
- 2.1.19 El artículo 1381 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “Conforme el artículo precedente, se fijan las siguientes tarifas diferenciales para los bienes inmuebles de naturaleza urbana...”
- 2.1.20 El artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003...”
- 2.1.21 El artículo 1542 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.”
- 2.1.22 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”

- 2.1.23 El artículo 1631 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta sobre el alcance: *“La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con personas naturales o jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuyo efecto se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en los términos de la presente normativa...”*

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras por obras en el distrito, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

Trámites: Modificación/ Actualización/ Recalculo

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	CANO CABRERA NORMAN ROBERTH	3688786	2021-DMT-002015 16/06/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2020 y 2021, del predio No. 3688786 a nombre de CANO CABRERA NORMAN ROBERTH, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 2019.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2020 y 2021, del predio No. 3688786 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN GREGORIO DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL; y, Emitir por los mismos valores, concepto, años y predio a nombre de CANO CABRERA NORMAN ROBERTH.</p>
2	BUCHELI PORTILLA FANNY AMPARO	771979	2021-DMT-002122 24/06/2021	<p>*Recalcular la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2015, del predio No. 771979 a nombre de BUCHELI PORTILLA FANNY AMPARO, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 14 de abril de 2014.</p>
3	ZAMBRANO MANTILLA ALVARO XAVIER Y OTROS	1352584	2021-DMT-002184 30/06/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2018 al 2021, del predio No. 1352584 a nombre de ZAMBRANO MANTILLA ALVARO XAVIER Y OTROS, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 28 de abril de 2017.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2018 al 2021, del predio No. 1352584 a nombre de CONSTRUCTORA JASHBRAC CIA. LTDA.; y, Emitir por los mismos valores, concepto, años y predio a nombre de ZAMBRANO MANTILLA ALVARO XAVIER Y OTROS.</p>
4	YUMISEBA PANCHO CHRISTIAN FABRICIO	3713302 3713499	2021-DMT-002279 07/07/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, de los predios No. 3713302 y 3713499 a nombre de YUMISEBA PANCHO CHRISTIAN FABRICIO, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 07 de diciembre de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, de los predios No. 3713302 y 3713499 a nombre de MERA ROSERO MONICA MERCEDES; y, Emitir por los mismos valores, concepto, año y predios a nombre de YUMISEBA PANCHO CHRISTIAN FABRICIO.</p>
5	PÉREZ NARVÁEZ MARCO VINICIO	3692775 3692776	2021-DMT-002506 27/07/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, de los predios No. 3692775 y 3692776 a nombre de PÉREZ NARVÁEZ MARCO VINICIO, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 24 de agosto de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, de los predios No. 3692775 y 3692776 a nombre de VIP S C C; y, Emitir por los mismos valores, concepto, año y predios a nombre de PÉREZ NARVÁEZ MARCO VINICIO.</p>

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
6	MUÑOZ HEREDIA SELENA ESTEFANIA	3678075 3678079	2021-DMT-002820 27/08/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, de los predios No. 3678075 Y 3678079 a nombre de MUÑOZ HEREDIA SELENA ESTEFANIA, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 30 de septiembre de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, de los predios No. 3678075 y 3678079 a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A.; y, Emitir por los mismos valores, concepto, año y predios a nombre de MUÑOZ HEREDIA SELENA ESTEFANIA.</p>
7	CARLOSAMA JINGO MARIA NANCI	3687070	2021-DMT-002838 30/08/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, del predio No. 3687070 a nombre de CARLOSAMA JINGO MARIA NANCI, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio, de acuerdo a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 14 de enero de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, del predio No. 3687070 a nombre de BMV INMOBILIARIA S.A.; y, Emitir por el mismo valor, concepto, año y predio a nombre de CARLOSAMA JINGO MARIA NANCI.</p>

- 3 **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- 4 **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	Nombre	Hoja de Control	Direcciones	Correo Electrónico	Teléfonos
1	CANO CABRERA NORMAN ROBERTH	2021-DMT-002015 16/06/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Alangasí. Dirección: Calle S46, casa No. 11 y s/n. Sector: San Rafael. Referencia: Conjunto Habitacional "Las Orquídeas".	grupo.legal@hotmail.com	3517023 0995024648
2	BUCHELI PORTILLA FANNY AMPARO	2021-DMT-002122 24/06/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: San Antonio. Barrio: Equinoccio Azul. Dirección: Arenal, bloque 3, departamento 17 y Lulubamba. Sector: Mitad del Mundo. Referencia: Frente a una sastrería.	evegarciabucheli@gmail.com	983494381
3	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA. LTDA.	2021-DMT-002184 30/06/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Ñaquito. Dirección: Av. de los Shyris N35-174 y Suecia. Referencia: Edificio Renazzo Plaza, oficina 303 A.	cgscontractuslex@gmail.com	985466150
	ZAMBRANO MANTILLA ALVARO XAVIER Y OTROS c.c. 1711185692		-	-	-
4	YUMISEBA PANCHO CHRISTIAN FABRICIO	2021-DMT-002279 07/07/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Centro Histórico. Barrio: San Blas. Dirección: Esmeraldas Oe1-19 y Montufar. Sector: Centro Histórico. Referencia: Diagonal al Distrito de Policía Mamela Sáenz.	christianfyp@hotmail.com	2281916
5	PÉREZ NARVÁEZ MARCO VINICIO	2021-DMT-002506 27/07/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Pomasquí. Barrio: Pomasquí. Dirección: Av. Manuel Córdova Galarza No. 4 y s/n. Sector: Pomasquí (La Herlinda). Referencia: Conjunto Sirah.	marco-83@hotmail.es	998395999
	VIP S C C RUC No. 1792273498001		-	-	-
6	MUÑOZ HEREDIA SELENA ESTEFANIA	2021-DMT-002820 27/08/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Turubamba. Barrio: Divino Niño. Dirección: Calle Lote 1004 Mz 5213, departamento 302 y s/n. Sector: Divino Niño. Referencia: A dos departamentos de tienda Melany.	estefi20heredia@hotmail.com	995487382
	BMV INMOBILIARIA S.A. RUC No. 1792273498001		-	-	-
7	CARLOSAMA JINGO MARIA NANCI	2021-DMT-002838 30/08/2021	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Quitumbe. Barrio: Conjunto Divino Niño. Dirección:	nanci_1969@hotmail.com	987539624

No	Nombre	Hoja de Control	Direcciones	Correo Electrónico	Teléfonos
			Pasaje 19, departamento 102 y s/n. Sector: El Troje. Referencia: Tanque de agua el Troje.		
	BMV INMOBILIARIA S.A. RUC No. 1792273498001		-	-	-

NOTIFÍQUESE, QUITO, a **02 OCT. 2021** f) Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.